Caso No. 1730-17-EP

Juez ponente: Manuel Viteri Olvera.-

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 08 de agosto de 2017, a las 17h:06.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del miércoles 5 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Roxana Silva Chicaíza, Marién Segura Reascos y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1730-17-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 5 de julio de 2017 por el Ing. Manuel Eduardo Velasco Terán, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El legitimado activo formula la presente acción extraordinaria de protección en contra del auto expedido el 16 de mayo de 2017, respecto del cual solicitó aclaración que fue negada mediante auto del 12 de junio de 2017, expedidos por la Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro, conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio No. 410-2016, propuesto por dicho accionante en contra del Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.- **Término para accionar.-** La demanda de acción extraordinaria de protección ha sido propuesta dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos consagrados en los artículos 76 numerales 1 y 7 literal l) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.- 1)** El Ing. Manuel Velasco Terán propuso demanda contencioso tributaria en contra del Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, acción mediante la cual impugnó la Resolución No. 09201624900017880, expedida por dicha autoridad tributaria, por la cual ratifica el acta de determinación tributaria en contra del referido contribuyente; **2)** El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario de Guayaquil, mediante sentencia expedida el 21 de febrero de 2017, declaró parcialmente con lugar la demanda propuesta, por lo cual, el accionante interpuso recurso de casación; **3)** La Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro, conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto expedido el 12 de abril de 2017, inadmitió el recurso de casación interpuesto, por lo cual el actor solicitó aclaración y ampliación de dicho auto; **4)** La conjueza accionada, mediante auto del

16 de mayo de 2017, negó la petición de aclaración y ampliación, por lo cual el accionante solicitó aclaración y ampliación del auto del 16 de mayo de 2017; **5)** La conjueza Julieta Magaly Soledispa Toro, mediante auto del 12 de junio de 2017, rechazó la petición de aclaración y ampliación, siendo ésta la última decisión judicial y contra la cual se ha propuesto la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El legitimado activo, en lo principal, señala que: *"LA CONJUEZA, EXTRALIMITÓ SUS FUNCIONES EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN Y REALIZÓ UNA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA QUE NO SE AJUSTA A LOS PARÁMETROS Y A LA PRÁCTICA JUDICIAL ESTABLECIDA, RESPECTO A LA EJECUTORIA DE UNA SENTENCIA, ESTO EN CUANTO A LOS TRES DÍAS QUE DEBEN TRANSCURRIR POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, LAPSO DE TIEMPO EN EL QUE SE PUEDE PRESENTAR CUALQUIER RECURSO HORIZONTAL - SIN QUE SEA OBLIGATORIO HACERLO-, PARA LUEGO CONTABILIZAR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN, ES DECIR POSTERIOR A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN JUDICIAL. Lo* que no *ocurre con el análisis realizado por la Conjueza en el auto de 12 de abril de 2017, pues, aunque la norma es clara, concluye que los términos para interponer un recurso corren* a partir *de la notificación del auto o sentencia que se pretenda recurrir, y por tanto considera que el Recurso de Casación fue interpuesto extemporáneamente, calificándolo de inadmisible."* Adicionalmente indica que: *"este accionar de la Conjueza de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, limitó mi ejercicio del derecho a la defensa, derivándose en que no tenga certeza, las razones por las que inadmitió el recurso de casación. Así mismo no les permitió a los jueces Nacionales en fase de resolución o sustanciación; conocer, analizar y resolver los argumentos y pretensiones insertos en el escrito contentivo del recurso de casación, respecto de la sentencia emitida el 21 de febrero de 2017, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2, con sede en Guayaquil. De allí que la actuación de la Conjueza, en la fase de admisibilidad, denota una vulneración incuestionable del debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes, lo que deja en indefensión a mi representada."*.- **Pretensión.-** El legitimado activo solicita se declare la vulneración de los derechos invocados, y se ordene la reparación integral de los mismos.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional

Caso No. 1730-17-EP

la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 10 de julio de 2017, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDA**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERA.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*.- **CUARTA**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 1730-17-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Roxana Silva Chicaíza
JUEZA CONSTITUCIONAL

Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso No. 1730-17-EP

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de agosto de 2017, a las 17h:06.-

Ab. Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN (s)

tj

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1730-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de agosto del 2017, a los señores: Manuel Eduardo Velasco Terán, en la casilla constitucional **501,** y mediante el correo electrónico rguevara@arquet.com.ec; al director zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la casilla judicial **568,** y mediante los correos electrónicos ojitos_line@hotmail.com; ralucero@sri.gob.ec; vazambrano@sri.gob.ec; rcajas@sri.gob.ec; juridico_rls@sri.gob.ec, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Paúl Prado Chiriboga
Secretario General (s)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

PPCh/AFM

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 409

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	QBE SEGUROS COLONIAL S.A.	**137**	**1954-17-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE AGOSTO DEL 2017
MANUEL EDUARDO VELASCO TERÁN	**501**	-	-	**1730-17-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE AGOSTO DEL 2017
-	-	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	**004**	**2758-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE AGOSTO DEL 2017
		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(04) CUATRO**

QUITO, D.M., 14 de agosto de 2.017

Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 14 AGO. 2017
Hora: 16:00
Total Boletas: 4

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 467

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ANALÍA MARA MINTEGUIAGA	**1731**	-	-	**1896-17-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE AGOSTO DEL 2017
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	**4894**	QBE SEGUROS COLONIAL S.A.	**239**	**1954-17-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE AGOSTO DEL 2017
-	-	DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	**568**	**1730-17-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE AGOSTO DEL 2017
JORGE ALFREDO MONTALVO SÁNCHEZ	**1544; 3482**	-	-	**2758-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE AGOSTO DEL 2017

Total de Boletas: **(06) SEIS**

QUITO, D.M., 14 de agosto de 2.017

Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

15/155
14 08 2017

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2017 15:55
Para: 'rguevara@arquet.com.ec'; 'ojitos_line@hotmail.com'; 'ralucero@sri.gob.ec'; 'vazambrano@sri.gob.ec'; 'rcajas@sri.gob.ec'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro. 1730-17-EP
Datos adjuntos: 1730-17-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL